



RADICACIÓN	087583184001-2023 – 00086 -00
PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	CARMEN EUGENIA SEQUEDA ESTRADA C.C. 22.650.260
DEMANDADO	OTILIA LUCIA SOLANO ESTRADA C.C. 22.618.166

Informe Secretarial: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

Soledad, marzo 14 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Se advierte al interior del presente asunto promovido por la señora CARMEN EUGENIA SEQUEDA ESTRADA, en favor de la señora OTILIA LUCIA SOLANO ESTRADA, las siguientes falencias:

1. Se debe indicar los tipos y alcances de los apoyos requeridos a favor de la Sra. OTILIA LUCIA SOLANO ESTRADA de conformidad con la ley 1996 de 2019.
2. No se indicaron los nombres, apellidos, teléfonos y la dirección física y electrónica respectiva de los parientes cercanos en línea materna y/o paterna y amistades de la señora OTILIA LUCIA SOLANO ESTRADA que podrían servir de apoyo al titular del acto(s).
3. Igualmente, no se aportan la valoración de apoyos realizada a la señora OTILIA LUCIA SOLANO ESTRADA, de acuerdo a lo normado en el art.38 (promovida por persona distinta al titular del acto jurídico) numeral 2º con el lleno de requisitos indicados en la Ley 1996, de agosto 2019, que además indica quien puede realizar la valoración de apoyos, **indicados en el artículo 11 de la referida ley.**
4. De igual manera se observa que la demanda se presenta a título personal, sin que se acredite la calidad de abogado ni el ejercicio del derecho de postulación a través del profesional del derecho, por lo



que se requiere para que se requiere para que se acredite el mismo de conformidad al Art. 73 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO promovida por la señora CARMEN EUGENIA SEQUEDA ESTRADA, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: MANTENER la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que acredite derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 044 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ